



3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 372 exento.- Santiago, 23 de septiembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 399/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz	437.349,4
Petróleo diésel	444.481,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	251.010,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 25 de septiembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 373 exento.- Santiago, 23 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto

Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 398/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
732,70 837,40 942,10	768,49

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de septiembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 374 exento.- Santiago, 23 de septiembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 400/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánense los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz	435.427,9	458.345,2	481.262,4
Petróleo diésel	427.025,3	449.500,3	471.975,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	236.483,8	251.035,6	263.587,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz a 25 semanas, 6 meses y 25 semanas, para petróleo diésel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 92 semanas, 6 meses y 65 semanas.



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 25 de septiembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “NUEVA LÍNEA 1X220 KV ALTO MELIPILLA–RAPEL Y NUEVA LÍNEA 2X220 KV LO AGUIRRE–ALTO MELIPILLA, CON UN CIRCUITO TENDIDO”

(Extracto)

ELETRANS II S.A

Representantes Legales: Sr. Francisco José Alliende Arriagada y Sr. Francisco Claudio Mualim Tietz

Región: Región Metropolitana de Santiago y Región del Libertador Bernardo O’Higgins

Tipología de Proyecto: b.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

Con fecha 28 de agosto de 2014, Eletrans II S.A., en adelante “el Titular”, representada por los señores Francisco José Alliende Arriagada y Francisco Claudio Mualim Tietz, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Nueva Línea 1x220 kV Alto Melipilla-Rapel y Nueva Línea 2x220 kV Lo Aguirre-Alto Melipilla, con un circuito tendido”, en adelante “el Proyecto”, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300, modificada por la ley N° 20.417 y su Reglamento el DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

El objetivo del Proyecto es dar cumplimiento al Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, fijado por el decreto exento N° 82/2012, del Ministerio de Energía, con el cual se fortalece el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (SIC).

El Proyecto consta de dos líneas eléctricas de 220 kilovoltios cuya extensión aproximada es de 114 km, encontrándose ubicadas, la primera entre la subestación Rapel contigua a la Central Hidroeléctrica del mismo nombre en la comuna de Litueche, y la Subestación Alto Melipilla Troncal, ubicada en la periferia de la ciudad de Melipilla, y la segunda, entre la referida Subestación Alto Melipilla Troncal, y la Subestación Lo Aguirre, ubicada en la comuna de Pudahuel, junto a la Ruta 68 a la altura del Túnel Lo Prado. El proyecto también considera el Seccionamiento de la Línea 2x220 kV Rapel-Cerro Navia, tramo de 900 m que une dicha línea a la Subestación Alto Melipilla, otra de las partes del proyecto que se somete a evaluación.

El Proyecto comprenderá las comunas de: Pudahuel, Maipú, Padre Hurtado, Curacaví, Melipilla y San Pedro en la Región Metropolitana de Santiago; y las comunas de Litueche y Las Cabras en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

El Proyecto alcanzará un monto de inversión de aproximadamente US\$77.000.000 durante la fase de construcción, la cual se extenderá por un período de 26 meses. La etapa de operación se extenderá por un período de tiempo indefinido.

Se estima que a lo largo de la fase de construcción, la mano de obra requerida será de aproximadamente 3.464 personas para la construcción de las líneas, la subestación y el seccionamiento de la línea 2x220 kV Rapel-Cerro Navia.

Las principales obras de infraestructura corresponden a la línea eléctrica de 114 km de longitud, que contará con 330 estructuras de torres autosoportadas de doble circuito, 165 para el tramo sur, cuya silueta se caracteriza por ser de un circuito; 157 para el tramo norte, cuya silueta se caracteriza por ser de doble circuito; y 8 estructuras similares a las del tramo norte para el seccionamiento de la Línea 2x220 kV Rapel-Cerro Navia, más la subestación Alto Melipilla Troncal.

Para la implementación de las obras será necesario mejorar los caminos de acceso existentes y construir nuevas huellas de acceso a las torres en toda la longitud del trazado y subestaciones.

Los estudios de Línea de Base para caracterizar el Área de Influencia del Proyecto, comprendieron los siguientes componentes ambientales: medio físico; ecosistemas terrestres; elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico, religioso y en general, los que componen el patrimonio cultural incluyendo la caracterización de Monumentos Nacionales; paisaje; áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación; los atractivos naturales o culturales; el uso del territorio y su relación con la planificación territorial; el medio humano y los proyectos o actividades que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental vigente.

En la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto se identificaron, para la fase de construcción, los siguientes impactos adversos significativos: Afectación de superficie de especies vegetacionales existentes en el área de influencia del proyecto, que no se encuentran representadas en el Snaspe y que es necesario remover para la implementación de las faenas constructivas; afectación de especies vegetacionales en categoría de conservación del tipo herbáceas, arbóreas y suculentas, debido a la implementación de las obras del proyecto y al despeje de la faja de servidumbre; alteración del hábitat de fauna, debido a la implementación de las obras del proyecto y al despeje de la faja de servidumbre; efectos sobre la abundancia de fauna, debido a la implementación de las obras del proyecto y al despeje de la faja de servidumbre. Se detectó la presencia de 14 especies de vertebrados terrestres en categoría de conservación, por lo que es probable el riesgo de producir algún efecto sobre estas especies; se estima un impacto sobre los sistemas de vida, producto de la alteración del acceso a Recursos Naturales que sirven de sustento económico de algunas familias, en especial aquellos predios de menor superficie localizados en las localidades de Santa Julia, Los Jazmines y Culiprán en la comuna de Melipilla, y en la localidad de Longovilo, en la comuna de San Pedro; se considera que el proyecto alterará el valor ambiental de tres (3) sitios prioritarios para la conservación, uno de ellos perteneciente a la Estrategia Nacional de Biodiversidad, sitio El Roble (RM) debido a que el proyecto considera alterar el hábitat de bosque de preservación de Guayacán para la construcción de dos estructuras y sus respectivos caminos de acceso. También se estima afectar significativamente los sitios denominados San Pedro Nor Oriente y Las Lomas-Cerro Pelucón, que si bien no se encuentran listados en la Estrategia antes indicada, debido a la extensión de las obras y al estado actual de los ecosistemas presentes se estima se verán afectados significativamente. El levantamiento de línea de base identificó 23 unidades de paisaje, de las cuales el 50% es considerada destacada, por lo que la materialización del proyecto implica una afectación relevante de esta componente ambiental, ya que la implementación de las diferentes obras influirá en la percepción que se hace de esta componente ambiental, la cual se verá modificada de manera permanente; y la Línea de Base Paleontológica identificó que el proyecto interactuará con la Formación Lo Prado y Formación Las Chilcas (Cretácico inferior), y Depósitos